



JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL RETALHULEU



ACUERDO NÚMERO 004/2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Martín Zapotitlán, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

TODOS, 2,398 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,489 votos; VALOR, 941 votos; PODEMOS, 747 votos; FCN-NACIÓN, 117 votos; Encuentro por Guatemala (EG), 92 votos; y URNG-MAIZ, 71 votos.

CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana **Blanca Estela Mendoza Méndez**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Gloria Gutiérrez Batén** y **Raúl Vásquez Villatoro**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Arturo Chún González**, cuya planilla obtuvo 2,398 votos válidos y fue postulada por: TODOS.

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **German Lucilo Cotón Sop**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL SEGUNDO: **Hilda Floridalma de León Paz**, postulada por: TODOS.

CONCEJAL TERCERO: **Carlos Alberto Mazariegos Arauz**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL CUARTO: **Hayron Alberto García Cuco**, postulado por: VALOR.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Trinidad Ortiz Chanchavac**, postulado por: TODOS.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Olga Marina Adolfo Cardona Martínez**, postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU, en la ciudad de Retalhuleu el día trece de agosto de dos mil diecinueve.

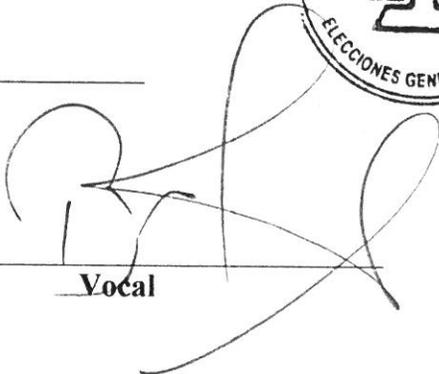
COMUNÍQUESE:



Secretario



Presidente



Vocal

